

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que, por reparto de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho bajo el radicado **2024-00330**. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **07 de mayo de 2024**.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P.-
DEMANDADO : WILSON ORLANDO CASTRO ÁVILA
RADICADO : 1700140030102024-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00552- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	Pagaré a la orden No. 28440
CAPITAL:	\$3.363.765
DEUDOR:	WILSON ORLANDO CASTRO ÁVILA
BENEFICIARIO:	CHEC S.A. E.S.P
VENCIMIENTO:	15 de febrero de 2024
TASA INTERÉS MORATORIO:	Máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos de la letra de cambio establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT Nro.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

890.800.128-6 y en contra del señor **WILSON ORLANDO CASTRO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **89.004.243**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.363.765)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 28440, con fecha de vencimiento del 01 de febrero de 2024.
- 1.2. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados desde el 02 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital acelerado y hasta la cancelación total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$928.391)**, por concepto de **intereses remuneratorios**, contenidos en el pagaré Nro. 28440, liquidados desde el 11 de abril de 2022 hasta el 01 de febrero de 2024, en tanto no exceda el interés bancario corriente, caso en el cual, serán reajustados a este.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.010.235.874** y portadora de la Tarjeta profesional Nro. **362.757** del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea1e60cba0623c8363b7f49ae1cdab6c96f9802dee1b08fa9cadb0b44d06eb**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>